



Cartagena de Indias, D. T. y C. 15 de junio de 2022

Oficio PC-441

Señor  
**MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE**  
mariofeliz80@yahoo.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-035-2022**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código D-035-2022, sobre presuntas irregularidades por no cumplimiento por parte del Distrito de Cartagena de orden contenida en sentencia de fecha 25 de abril de 2016 de la que es beneficiario el señor Rubén Darío Vásquez.

#### **Antecedentes.**

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 22 de abril de 2022, radica la denuncia recibida de manera personal con radicado E202204224 por parte del señor **MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE**, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-035-2022, se asigna a la Profesional Universitaria Luzmila Pertuz Theran para atención inicial y recaudo de pruebas.

#### **Actuaciones Administrativas**

- Mediante oficio PC-312-25/04/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo asigna la denuncia a la Profesional Universitario Luzmila Pertuz Theran.
- Mediante oficio PC-334-02/05/2022 se solicita información a la Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Cartagena.
- Mediante oficio PC-375-12/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito ampliación de términos para llevar a cabo la etapa inicial o recaudo de pruebas.
- Mediante oficio PC-380-19/05/2022 la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito información por segunda vez a la Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Cartagena.
- Mediante oficio AMC- OFI0068509-2022 con fecha 23 de mayo de 2022 a la Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Cartagena da respuesta a la solicitud realizada mediante oficio PC-388.

#### **Conclusiones**

**Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Control Fiscal Participativo Cristina Mendoza Buelvas, la Profesional Universitaria Luzmila Pertuz Theran, se concluye lo siguiente:**

“De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor Mario Feliz Monsalve, esta Coordinación se permite informar que lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionan al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realicen gestión fiscal o participen, concurren, incidan o contribuyan directa e indirectamente en la producción de estos.





Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que la Alcaldía Mayor de Cartagena no ha realizado ningún pago relacionado con intereses moratorios generados en el cumplimiento a la obligación que pueda determinar un presunto detrimento al patrimonio público, a favor del señor Rubén Vásquez Urquijo ordenado en la sentencia del 25 de abril de 2016.

Además, es importante manifestar que la Contraloría Distrital de Cartagena, dentro de su función principal contempla el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, como lo contempla la Constitución Política en su artículo 267, de esta manera se impide realizar algún tipo de actuaciones previas, que puedan conducir a la figura de coadministradores.

Para concluir, esta Coordinación después de analizar que no existe un presunto daño al patrimonio público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un presunto hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

Finalmente, damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la participación ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





**RESPUESTA DE ATENCION INICIAL Y RECAUDO DE PRUEBAS PARA  
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS**

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre solicitante:
Origen solicitud: a) Directa: X      b) Proceso auditor:      c) Otros
No. Radicación: D-035-2022
Tipo de solicitud: a) Petición:      b) Queja:      c) Reclamo:      d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 22-04-2022
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 22-04-2022
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: 25/04/2022
Fecha respuesta: 10/06/2022
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<b>3.1. ANTECEDENTES:</b>
<p>Se recibe denuncia radicada en las instalaciones de la Contraloría Distrital con radicación E202204224, el día 22 de abril de 2022, por parte del señor MARIO ANDRES FELIZ MONSALVE, por presuntas irregularidades por el no cumplimiento de orden contenida en sentencia de fecha 25 de abril de 2016, de la que es beneficiario el señor RUBEN DARIO VASQUEZ URQUIJO.</p> <p>Por lo anterior, el denunciante manifiesta las siguientes irregularidades:</p> <p><i>(...) "en este sentido, a la fecha han transcurrido mas de cinco años, sin que el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de indias, cumpla con la obligación emanada en la sentencia ordinaria laboral de fecha 25 de abril de 2016, con el agravante que con ocasión al proceso ejecutivo presentado para obtener el pago de la obligación derivada de la sentencia ordinaria laboral. Contamos con mandamiento donde se ordena el pago del capital y <u>los respectivos intereses por mora causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique su pago total.</u> Situación que puede ser presuntamente generadora de Detrimento Fiscal con ocasión a los intereses que el Distrito de Cartagena de Indias, ha causado por la mora en el pago y conductas que eventualmente pueden ser objeto de reproche disciplinario.</i></p> <p><i>En consecuencia, esta omisión por parte del ente Territorial se pone en conocimiento al órgano de control fiscal para que dentro de sus competencias inicie las actuaciones a que haya lugar, con el fin de conminar al Distrito de Cartagena al cumplimiento de la obligación, y así evitar que se sigan causando intereses por mora en el pago de la obligación contenida en la sentencia de fecha 25 de abril de 2016, que hoy es objeto de proceso ejecutivo ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena con radicado 2012-00027-02, además se verifique si se han realizado pago de procesos posteriores al relacionado en este documento".</i></p>
<b>3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS:</b>





Denuncia fue radicada en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias el día 22 de abril de 2022, con número interno D-035-2022.

- Mediante oficio PC.312-25/04/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asigno denuncia a la profesional, LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC.334-02/05/2022, solicito información a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Mediante oficio PC. 375- 12/05/2022, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicito la ampliación de termino para llevar a cabo la etapa inicial o recaudo de pruebas.
- Mediante oficio PC. 388- 19/05/2022, LA coordinación de Control Fiscal Participativo. Solicito información por SEGUNDA VEZ, a la Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Mediante oficio AMC-OFI-0068509-2022, con fecha 23 de mayo de 2022, la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena dio respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. P.C.-388.

### **3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:**

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, recibió la denuncia D-035 de 2022, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades por el no cumplimiento de orden contenida en sentencia de fecha 25 de abril de 2016, de la que es beneficiario el señor RUBEN DARIO VASQUEZ URQUIJO, la cual genero un presunto detrimento por el pago de interés generados.

### **RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:**

Dicha evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000, decreto 1082 de 2015; por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el presente informe.

Una vez llevadas a cabo todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos y solicitadas todas las informaciones requeridas para dar tramite y respuesta de denuncia D-035-2022, en desarrollo de la investigación se obtuvo lo siguiente.

(...) "El Distrito de Cartagena dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 25 de abril de 2016, mediante la expedición de la Resolución 7331 del 15 de diciembre de 2021, "Por





medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido mediante acuerdo No. 068 de 24 de septiembre de 2021- plan de saneamiento fiscal y financiero parcial vigencia 2021 del Distrito de Cartagena de Indias y a lo ordenado en la sentencia ejecutiva a continuación del proceso de nulidad y Restablecimiento del Derecho proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena con radicado 13- 001-33-31-012-2012-00027-00 a favor del Señor Rubén Darío Vásquez Urquijo con C.C No. 73.572.424". Como bien se ha venido informando, los pagos por concepto de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales deben efectuarse teniendo en cuenta los principios de planeación y programación fiscal y bajo esa premisa se organizó el trámite de pagos de acuerdo con la ejecutoria de los procesos conforme a lo establecido en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 y CPACA".

"Luego de la expedición del Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se establece el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero parcial vigencia 2021 del Distrito de Cartagena de Indias, y se establecen otras disposiciones", y una vez incorporados los recursos para el pago administrativo de las obligaciones señaladas en dicho acuerdo, se procedió a ejecutar los trámites tendientes al cumplimiento de cada uno, teniendo en cuenta los criterios ya mencionados".

2. Si bien es cierto que para dar cabal cumplimiento a la obligación a favor del señor Rubén Vásquez Urquijo se expidió la Resolución 7331 del 15 de diciembre de 2021, es preciso informar que las obligaciones de saneamiento no pudieron ser pagadas vigencia 2021, estas fueron incluidas en el Decreto de Reservas para continuación de su pago. A la fecha fue expedido dicho Decreto No. 0053 del 20 de enero de 2022 y fueron expedidos los registros presupuestales de cada una, conforme lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que señala lo siguiente:

"ARTICULO 89. (...) Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen". Es preciso indicar que, una vez agotados los trámites anteriores, fue radicada la información necesaria para el pago, ante la Tesorería Distrital el 09 de marzo de 2022, dependencia que, en el marco de sus funciones procedió a la revisión de la misma, informando diferentes inconsistencias que en este momento están siendo subsanadas por la Oficina Asesora Jurídica.

3. En cuanto a la "Asignación de Turno de Pago" que manifiesta el denunciante del año 2017, esta dependencia desconoce dicha información; en el año 2020, se procedió a la reconstrucción y registro de toda la información de procesos pendientes de pago; posterior a ello, fueron gestionados los recursos para el cumplimiento a través del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual hoy se está materializando conforme a las particularidades de cada obligación. Así mismo, se remite el listado de procesos que están siendo tramitados para su conocimiento. Por todo lo anterior, en el asunto referido, se han desarrollado todos los actos tendientes a su cumplimiento, tales son:

- Inclusión de la obligación en el Acuerdo 068 del 24 de septiembre de 2021.
- Expedición del acto Administrativo: Resolución 7331 del 15 de diciembre de 2021.
- Expedición de los registros presupuestales para el pago de la obligación: No. 830 del 29 de diciembre de 2021 y Certificado de Reserva Presupuestal No. 40 del 28 de febrero de 2022.





➤ Constancia de radicación e inconsistencias de la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias.

### 3.4 CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor MARIO FELIZ MONSALVE, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior y después de evaluar los hechos de la denuncia se tiene que Alcaldía Mayor de Cartagena, no ha realizado ningún pago relacionado con intereses moratorios generados en el cumplimiento a la obligación que pueda determinar un presunto detrimento al patrimonio público, a favor del señor Rubén Vásquez Urquijo ordenado en la sentencia del 25 de abril de 2016.

Además, es importante manifestar que la Contraloría Distrital de Cartagena, dentro de su función principal se contempla el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, como lo contempla la Constitución Política en su artículo 267, de esta manera se impide realizar algún tipo de actuaciones previas, que puedan conducir a la figura de coadministradores.

Para concluir esta Coordinación después de analizar que no existe un presunto Daño al Patrimonio Público, por las consideraciones antes expuestas en este proveído y por ello esta Coordinación no tiene mérito alguno para determinar la existencia de un Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
<b>CARGO:</b> Coordinadora Control Fiscal Participativo.  <b>FIRMA:</b> 		
<b>ELABORACIÓN:</b> <b>NOMBRE:</b> LUZMILA PERTUZ THERAN <b>CARGO:</b> Profesional Universitario  <b>FIRMA:</b> 		

